



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 24 de diciembre de 2015

**Número 297**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 1115/15 ..... 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. .... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 641/13, 525/13 y 155/15; número 6:  
autos 1164/13 y 304/14. .... 3
- Juzgados de Primera Instancia:  
Carmona.—Número 2: autos 957/14 ..... 6  
Dos Hermanas.—Número 6: autos 423/15 ..... 6

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Expedientes de crédito extraordinario/  
suplemento de crédito ..... 6  
Ordenanza municipal ..... 7  
Ordenanzas fiscales ..... 8  
Precios públicos ..... 20
- Arahal: Expedientes de modificaciones de créditos ..... 23
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanzas fiscales ..... 24  
Precios públicos ..... 25
- Cantillana: Ordenanza fiscal ..... 28
- El Castillo de las Guardas: Presupuesto general ejercicio 2016. . 28
- Fuentes de Andalucía: Ordenanzas fiscales ..... 29
- Marchena: Presupuesto general ejercicio 2016. .... 33  
Ordenanzas fiscales. .... 34
- La Puebla del Río: Convocatorias para la provisión de dos  
plazas de Conserje y de una plaza de Sepulturero ..... 39
- La Roda de Andalucía: Ordenanza fiscal ..... 46
- Sanlúcar la Mayor: Notificaciones ..... 47

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Corrección de errores .....	48
--	----

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expediente: VP/1115/2015*

Empresa Metropolitana Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla

Término municipal: Dos Hermanas

Vía Pecuaria: «Colada del Vado de San Juan de los Teatinos»

Superficie: 92,79 m<sup>2</sup>

Con destino: Ocupación para ejecución «Proyecto de nuevo colector aliviadero Montequinto entre Canal Bajo Guadalquivir y Río Guadaíra» mediante tubería subterránea de hormigón armado.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla, 17 de noviembre de 2015.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

36W-11412

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*Expediente número: X-1191/2010 (AP/0101)*

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Antonio Pavón Pavón.

Uso: Riego (0,35 Has) - Usos Domésticos.

Volumen anual (m.<sup>3</sup>/año): 2815.

Caudal concesional (L/s): 0,28.

*Captación:*

Nº	T.m.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	El Castillo de las Guardas	Sevilla	Cauce	Río Guadiamar	208475	4.178.009

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-11338

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641/2013, a instancia de la parte actora don Andrés Núñez Sevilla, contra INSS, TGSS y Demoliciones Águila, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro  
En Sevilla a 25 de noviembre de 2015.

A la vista de escrito de fecha 23 de noviembre de 2015 de la Mutua Patronal Accidente de Trabajo Ceuta Smat, no mediando los 10 días hábiles hasta la fecha de la vista, y no estando disponible el expediente de dicha Mutua, se suspenden los actos de conciliación y juicio previstos para el día 30 de noviembre de 2015, a las 9.50 horas; señalándose como nueva fecha en que tendrán lugar los mismos, la del día 12 de enero de 2016, a las 10.20 horas.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Demoliciones Águila, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 525/2013, a instancia de la parte actora doña María Dolores Ramos Cabeza, contra Zerta, S.L. y Diseño Inmobiliario Dintel, SLU, sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 19 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña María Dolores Ramos Cabeza presenta demanda contra Diseño Inmobiliario Dintel, SLU, y Zerta, S.L.

Segundo.—Se ha requerido a doña María Dolores Ramos Cabeza para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

—Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 11 de enero de 2016, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Zerta, S.L. y Diseño Inmobiliario Dintel, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2015, a instancia de la parte actora doña Clara Jiménez Rodríguez, contra ISS Facility Services Multiservicios Integrales, S.L., ISS Facility Services, S.A., Seyco Control y Conser-

jería, S.L., Servicio de Mantenimiento Integral y Conservación, S.L. y Belimsur, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Acta de suspensión.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2015.

Ante la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, comparecen:

Doña Clara Jiménez Rodríguez, asistida del Letrado don Alberto de los Santos Díaz Matador, Letrado don Diego Enjuto Jareño, en representación de ISS Facility Services Multiservicios Integrales, S.L y ISS Facility Services, S.A.

El resto de demandados no comparecen, pese a estar debidamente citados.

Las partes solicitan la suspensión de los actos de conciliación y juicio por estar en vías de llegar a un acuerdo.

A la vista de tales manifestaciones, la Letrada de la Administración de Justicia acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 11 de enero de 2016, a las 11:00 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, después de S.S<sup>ª</sup>. y conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Seyco Control y Conserjería, S.L., Servicio de Mantenimiento Integral y Conservación, S.L. y Belimsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12316

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1164/13 a instancia de la parte actora don José Manuel Castillo Pérez contra Intercom Gestión y Desarrollo SL sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado decreto de fecha 24 de junio de 2015 y decreto de fecha 1 de septiembre de 2015 siendo sus Partes dispositivas, respectivamente del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

*Parte dispositiva*

Declaro parte en esta ejecución a José Manuel Castillo Pérez en la cantidad no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Intercom Gestión y Desarrollo SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-9238

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2014 a instancia de la parte actora doña María Dolores Bohíguez López, contra Prensa Agraria SL y Significa Design SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 20 de octubre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Prensa Agraria SL, y Significa Design SL en situación de insolvencia total por importe de 32.667,71 € en concepto de principal, más la cantidad de 6.533,54 € presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 €, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4025000064016913 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Significa Design SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-10609

---

### Juzgados de Primera Instancia

---

#### CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Rocío Sánchez Cascajo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Carmona.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio reanudación tracto sucesivo 957/14, a instancias de don Antonio López Sánchez y doña María García García, expediente de dominio para la segregación y reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Finca urbana numerada parcela 120, al sitio de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro, del término municipal de Carmona con una superficie de 2591 metros cuadrados, que linda al norte con la carretera Nacional IV, al sur con el Vial E, al este con parcela 121 y al oeste con la parcela 119.

Si bien dicha finca pertenece a la Urbanización de Nuestra Sra. del Perpetuo Socorro, cuya finca matriz es la finca 2/16470, inscrita al folio 151 vuelto del Tomo 658, del Registro de la Propiedad de Carmona a nombre de Explotaciones Agrícolas Andaluzas S.A. (E.X.P.A.S.A).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción así como a los herederos desconocidos de don Abelardo Díaz Bueno, solicitada, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Carmona a 25 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Rocío Sánchez Cascajo.

8W-11411-P

---

#### DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María Isabel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 423/2015 a instancia de Myriam Senra Muñoz de las siguientes fincas:

«Urbana, Seis. Piso G en la planta segunda de la casa número cuarenta y nueve, portal dos de la calle Isaac Peral, de Dos Hermanas. Tiene una superficie construida de noventa y un metros noventa y un decímetros cuadrados y útil de ochenta y un metro veintidós decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, pasillos, terraza y terraza-lavadero. Linda por su frente con el piso H de la misma planta; por la derecha con espacio libre sobre el local comercial cinco, por la izquierda con patio de luces y piso I; por el fondo con finca de Dativo Cojo Álvarez; y por su frente, además con rellano de escalera al que tiene su puerta de acceso. Cuota 7,35%.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad 3 de Dos Hermanas, a favor de Empresa Constructora Sánchez SA, al folio 71 del tomo y libro 435, finca núm. 33305, según resulta de la certificación registral.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada así como a los transmitente, y titulares registrales de la finca matriz, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 13 de julio de 2015.—La Secretaria, María Isabel.

36W-9171-P

---

## AYUNTAMIENTOS

---

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. OPR/004/2015/A, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre

del año en curso y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 275, de 26 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla una vez considerado definitivamente aprobado, resumido por capítulos según el detalle que se inserta a continuación y entrando en vigor una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Capítulo	Denominación	Altas de créditos
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	124.972,65
3	Gastos financieros	522.798,52
	Total estado de gastos (altas de créditos)	647.770,94

El total del importe anterior queda financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Bajas de créditos
3	Gastos financieros	647.770,94
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	647.770,94

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales procedentes.

Contra la aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá de Guadaíra a 18 de diciembre de 2015.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

253W-12268

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de suplemento de crédito núm. OPR/002/2015/A, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre del año en curso y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 276 de 26 de noviembre de 2015, y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de diciembre de 2015 ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Primero: Declarar la admisión de las siguientes reclamaciones por corresponder con los motivos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL visto el informe emitido por la oficina de presupuestos, no entendiéndose la misma como una enmienda de modificación pertenecientes a una fase previa del procedimiento.

Interesado	Número de registro	Fecha de registro
Grupo Municipal Popular	2015-E-RC-49335	16 de diciembre de 2015

Segundo: Rechazar las siguientes reclamaciones, visto el informe emitido por la oficina de presupuestos.

Interesado	Número de registro	Fecha de registro
Grupo Municipal Popular	2015-E-RC-49335	16 de diciembre de 2015

Tercero: Aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos OPR/002/2015/A cuyo resumen es el siguiente:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Altas de créditos
4	Transferencias corrientes	584.980,34
7	Transferencias de capital	200.000,00
	Total estado de gastos (altas de créditos)	784.980,34

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Bajas de créditos
3	Gastos financieros	784.980,34
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	784.980,34

Cuarto: Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.»

En consecuencia, se procede a publicar el expediente de suplemento de créditos OPR/002/2015/A, resumido por capítulos, según detalle anterior, entrando en vigor una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales procedentes.

Contra la aprobación definitiva de expediente de suplemento de créditos OPR/002/2015/A podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Alcalá de Guadaíra a 18 de diciembre de 2015.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-12271

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de diciembre de 2015, la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Alcalá de Guadaíra (Exp. 11081/2015) se somete a información pública

y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, (plaza del Duque núm. 1) en horas de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Los códigos de validación (verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es/>) de los documentos aprobados por el citado acuerdo son los siguientes:

- Ordenanza: 7LT6ZPYANQJQK5QWCXDW2G7N5.
- Anexo I cuadro de infracciones y sanciones:4Z2LRG7MNTRMK3LJFA9RLWCFL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Alcalá de Guadaíra a 19 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

253W-12293

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de octubre de 2015, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Expediente 9942/15), publicado en el tablón de anuncios municipales, en el periódico El Correo de Andalucía del día 5 de noviembre de 2015 y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 259 de 7 de noviembre de 2015, por plazo de treinta días, contados desde el día 9 de noviembre al día 15 de diciembre de 2015, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la Ordenanza fiscal indicada, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá de Guadaíra a 18 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

### TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

#### II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 3. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble, dependerá de la naturaleza del suelo.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



#### Artículo 4. *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6. *Exenciones*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.)
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
  - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
- d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal; excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma.
- Copia de los Estatutos Sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002; salvo que la entidad solicitante pueda acogerse al plazo de dos años de adaptación previsto en la disposición transitoria tercera de la misma norma.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma.
- Copia de la comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la opción de aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, según lo establecido en el art. 14 y 15.4. de la Ley 49/2002 y los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1270/2003. A tales efectos, se podrá aportar, en su caso, la copia de la declaración censal ( modelo 036).
- De figurar la entidad como exenta o no obligada a presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedad, certificación sobre tal extremo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fin lucrativo a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante la copia de su inscripción en el registro administrativo correspondiente. En concreto, para Entidades Religiosas.
- Copia del acuerdo por el que se inscriben en el registro correspondiente. Para sociaciones declaradas de interés público.
- Copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de “utilidad pública”. De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.
- Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o de la entidad a la que tenga la obligación de rendir cuentas, señalando que los inmuebles para los cuales se tramita la exención en el impuesto se hallen afectos, en el momento de iniciarse el período impositivo, a explotaciones económicas exentas del Impuesto sobre Sociedades y que las mismas no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. La exención se aplicará con carácter provisional para cada ejercicio, incluido aquel en que se formule la solicitud, y quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de los requisitos previstos por el artículo 3 de la Ley 49/2002.

Para el reconocimiento con carácter definitivo de la exención en cada período impositivo, por el interesado se habrá de aportar, antes del día 15 de septiembre del año siguiente al de la efectividad de la exención, la documentación siguiente:

- Memoria económica a la que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 1.270/2003.
- Copia de la declaración presentada ante la Administración Tributaria del Estado, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se trate de entidades sujetas y no exentas en dicho impuesto. Para sociedades exentas o no obligadas a presentar declaración en este impuesto, se deberá aportar certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre tal extremo.
- Declaración de los representantes legales de la entidad detallando la afección de los inmuebles a las explotaciones económicas exentas en el Impuesto sobre Sociedades durante el ejercicio en que resulte de aplicación este beneficio fiscal.
- Además, en el caso de que a la fecha de que se formule la correspondiente solicitud no se pudiera acreditar la adaptación de los estatutos sociales de la entidad solicitante conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 49/2002, se deberá aportar a este Ayuntamiento copia completa de los estatutos una vez producida dicha adaptación.

Dado el carácter condicionado a la efectiva concurrencia de los requisitos de anterior mención del acto de concesión provisional de esta exención, según lo establecido en el artículo 14 de la precitada Ley 49/2002, este Ayuntamiento podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El incumplimiento de dichos requisitos determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan.

### 3. Exenciones potestativas:

1. Se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía 6 euros.

Las exenciones de carácter rogado y las potestativas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

### Artículo 7. *Bonificaciones*

7.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### *Promoción inmobiliaria*

Documentación general a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras:

- Fotocopia de recibos del I.B.I. (indispensable para la identificación de la finca).
- Fotocopia del NIF del solicitante (DNI del representante y acreditación de la representación).
- Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde están ubicadas las obras (Epígrafe 833.2- Promoción Inmobiliaria de Edificaciones)

Obras de construcción iniciadas y no finalizadas: aparte de la documentación general se aportará:

- Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
- Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.
- Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo. (En el caso de que las obras afecten a diversas parcelas, en este certificado se deberá hacer constar la fecha de inicio de las obras en cada una de las parcelas.
- Certificado del estado actual de las obras.

Obras de construcción finalizadas: aparte de la documentación general se aportará:

- Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
- Fotocopia de la escritura de obra nueva de la finca.
- Certificado final de obras de construcción visado por el Colegio de Arquitectos.
- Fotocopia del impreso 902 de declaración de alta de nueva construcción, presentado ante ARCA Gestión Tributaria Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

#### *Obras de urbanización*

Documentación general a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras:

- Fotocopia de recibos del I.B.I (indispensable para la identificación de la finca).
- Fotocopia del NIF del solicitante (DNI del representante y acreditación de la representación).
- Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde están ubicadas las obras (Epígrafe 833.1- Promoción Inmobiliaria de terrenos).

Obras de Urbanización iniciadas y no finalizadas: aparte de la documentación general se aportará:

- Fotocopia de los planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
- Fotocopia de la escritura de protocolarización del proyecto de Reparcelación.
- Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo.
- Certificado del estado actual de las obras.

Obras de Urbanización finalizadas: aparte de la documentación general se aportará:

- Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
- Fotocopia de la escritura de protocolarización del proyecto de Reparcelación.
- Certificado final de obras de urbanización visado por el Colegio de Arquitectos.
- Fotocopia del impreso 902 de declaración de alta de la urbanización, presentado ante ARCA Gestión Tributaria Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

La solicitud de la bonificación se formulará desde que se puede acreditar el inicio de obras. El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y concesión de la misma, ya que tiene carácter rogado. Dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien girada esta, dentro del plazo para recurrirla.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las diferentes referencias catastrales.

7.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

- Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
- Cédula de calificación provisional o definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Recibo o liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si la referencia catastral no figurase en la escritura pública.
- Fotocopia de plano, catastral, se situación de la vivienda.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o nota simple del Registro de la Propiedad.

En aras de una mayor simplificación y racionalización, no será necesaria la presentación individual de la solicitud de cada uno de los interesados en la concesión de la bonificación por VPO, siempre y cuando se hubiese solicitado y concedido la oportuna licencia urbanística para la construcción e internamente los documentos indicados con anterioridad consten en el expediente o bien sean aportados por uno de los afectados. Este Ayuntamiento considera que con la petición de la licencia de construcción de VPO se están solicitando todos los beneficios inherentes al citado tipo de vivienda protegida, con lo que considera cumplimentado el trámite de presentación de la solicitud.

7.3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

7.4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer permanentemente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo y el resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio de Alcalá de Guadaíra en su vivienda habitual, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre familias numerosas para el supuesto de separación de ascendientes, y presentar en el modelo que se apruebe administrativamente por el Ayuntamiento la oportuna solicitud debidamente firmada hasta el 15 de noviembre, o día inmediato hábil posterior, del ejercicio anterior al periodo impositivo en que produzca sus efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del título de familia numerosa en vigor conforme a la legislación vigente.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos de esta bonificación que, en todo caso, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente en que se hayan producido.

La Administración se reserva el derecho de comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y concesión de la bonificación y de requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la bonificación.

El porcentaje de bonificación se determinará en el momento de devengo del impuesto en función de la categoría de la familia numerosa legalmente aplicable y debidamente acreditada, así como del valor catastral de la vivienda familiar, según el siguiente cuadro:

<i>Valor Catastral</i>	<i>Familias numerosas categoría especial</i>	<i>Familias numerosas categoría general</i>
Hasta 25.000 €	90,00%	70,00%
Entre 25.000,01 y 40.000 €	80,00%	60,00%
Entre 40.000,01 y 55.000 €	60,00%	40,00%
Superior a 55.000 €	30,00%	15,00%

7.5. Se establece una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con un límite de 100 euros por recibo de carácter periódico, a los sujetos pasivos que hayan presentado la solicitud de domiciliación bancaria de sus recibos con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto en una entidad financiera, realizando actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 -1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 8. Reducciones de la base imponible

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
  - La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
  - La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Inmueble para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
  - Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
  - Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
  - Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 % del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

7. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

8. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que, a estos efectos, se tomará como valor base.

#### Artículo 9. Base imponible

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

#### Artículo 10. Base liquidable

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 11. Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana	0,525
Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0,843
Bienes inmuebles de características especiales	1,300

#### Artículo 12. Período impositivo y devengo del impuesto

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad

de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### Artículo 13. Régimen de declaración y liquidación

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se acoge al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude este artículo se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada, todo ello a expensas de la reglamentación oportuna.

3. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

4. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

5. Los Ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

6. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de esta Ley, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del Impuesto.

7. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del Impuesto antes del uno de marzo de cada año.

8. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

9. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente. En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

10. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con aplicación de forma supletoria lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho.

12. La solicitud de división de cuota podrá realizarse durante todo el ejercicio inmediato anterior a aquel en que ha de surtir efecto. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su estimación, el Ayuntamiento incorporará los distintos cotitulares a los ficheros que correspondan. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio siguiente en que se solicita y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos exigidos, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

13. No procederá la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencia yacentes, sociedades civiles, etc) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- b) Cuando la finca pertenezca a la sociedad de gananciales de los cónyuges.
- c) Cuando la finca pertenezca a cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales, separados o divorciados por sentencia judicial, si no consta la liquidación de la sociedad de gananciales.
- d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.

14. Para el supuesto de cónyuges con régimen de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, documentación acreditativa de este régimen económico matrimonial.

15. Si concurrieran varios sujetos pasivos y no fuera posible la división de la cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los mismos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso o disfrute del inmueble. Para ello deberá aportarse junto con la solicitud el documento público que acredite dicha asignación.

#### Artículo 14. Régimen de ingreso

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.
2. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 15. Normas de impugnación de los actos dictados en vía de gestión del impuesto

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económica administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico Administrativo competente, cuando así se solicite por el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4. La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

#### Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, será de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Transitoria

Para el año 2016, las bonificaciones del impuesto por familia numerosa respecto de la vivienda habitual reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza, podrán presentarse junto con la documentación requerida antes del día 29 de febrero de dicho periodo impositivo.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

36W-12257

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de octubre de 2015, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Expediente 9420/15), publicado en el tablón de anuncios municipales, en el periódico El Correo de Andalucía del día 5 de noviembre de 2015 y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 259 de 7 de noviembre de 2015, por plazo de treinta días, contados desde el día 9 de noviembre al día 15 de diciembre de 2015, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación del texto de la Ordenanza fiscal indicada, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdos que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá de Guadaíra a 18 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, mantiene el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

### Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

7. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

### Artículo 3. *Sujetos pasivos*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que transmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### Artículo 4. *Exenciones*

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.



### Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.1.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas.

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales: 20%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Base imponible</i>	
Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años (no puede exceder del 3.7 %)	3,7%
Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo entre seis y hasta diez años (no puede exceder del 3.5 %)	3,5%

<i>Base imponible</i>	
Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre once y hasta quince años (no puede exceder del 3.2 %)	3,2%
Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre dieciséis y hasta veinte años (no puede exceder del 3 %)	3%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la Ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma: (No puede exceder del 30 %, pudiendo el Ayuntamiento fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos)

<i>Tipos</i>	
De 1 hasta 5 años	30%
De 6 y hasta 10 años	30%
De 11 y hasta 15 años	30%
De 16 y hasta 20 años o mas	30%

#### Artículo 6. *Cuota.*

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

#### Artículo 7. *Bonificaciones.*

1. Cuando el incremento del valor se manifieste en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, correspondientes a la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

<i>Valor catastral del suelo</i>	<i>Porcentaje de bonificación</i>
Hasta 60.000 €	95%
Entre 60.001 y 100.000 €	75%
Entre 100.001 y 138.000 €	50%
Superior a 138.000 €	15%

2. Si no existiera la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación podrá aplicarse igualmente a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda.

3. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad de Alcalá de Guadaíra a la fecha de su fallecimiento.

4. En todo caso, para tener derecho a la bonificación los sujetos pasivos deberán mantener la adquisición durante los tres años siguientes, salvo en caso de fallecimiento del adquirente o adquirentes. De no cumplir el requisito de permanencia antes referido, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

5. La presente bonificación, en caso de ser de aplicación, deberá ser contemplada en la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, y será comprobada de oficio por este Ayuntamiento.

#### Artículo 8. *Devengo del Impuesto: Normas generales*

1. El impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
  - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9. *Devengo del impuesto: Normas especiales*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. *Régimen de declaración e ingreso*

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la entidad bancaria que el Ayuntamiento tenga designada, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 7 de la presente Ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

4. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en presente artículo, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de este y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI, o NIF de este y su domicilio, nombre apellidos y domicilio del representante, en su caso, situación del inmueble, titular a efectos del IBI, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de propiedad horizontal.

7. Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en la presente Ordenanza Fiscal reguladora se incrementarán con los siguientes recargos:

- |                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| — En el plazo de 3 meses | Recargo del 5%  |
| — Entre 3 y 6 meses      | Recargo del 10% |
| — Entre 6 y 12 meses     | Recargo del 15% |
| — Después de 12 meses    | Recargo del 20% |

8. En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

9. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el punto tercero, se exigirá el recargo de apremio.

#### Artículo 11. *Obligaciones de los Notarios*

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado, se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la ley General Tributaria.

#### Artículo 12. *Pluralidad de obligados*

1. Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos inter-vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se hayan originado.

2. Se considerarán a efectos del apartado anterior, que se hayan producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren parte alicuotas, perfectamente individualizables del bien.

3. Se considerará transmisión:

- a) La transmisión generosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.
- b) La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.

En estos casos, procederá presentar una autoliquidación.

4. En los casos de varias transmisiones, están obligados a presentar la autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos. No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola autoliquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.

5. Cuando se presente una autoliquidación, la obligación de efectuar El ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad para repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.

#### Artículo 13. *Comprobación de las autoliquidaciones*

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

#### Artículo 14.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### Artículo 15.

Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de los recursos procedentes en el caso.

#### Artículo 16. *Infracciones y sanciones*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente Ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

#### *Disposicion final*

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

36W-12261

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de diciembre de 2015 (Expediente 12000/2015) acordó establecer el precio público por la participación en las actividades de mantenimiento, preparación y acondicionamiento físico para adultos, que se regirá por las siguientes,

#### *Disposiciones*

Primera: En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en las actividades de mantenimiento, preparación y acondicionamiento físico para adultos.

Segunda: Es objeto de este precio público la participación en la actividades de mantenimiento, preparación y acondicionamiento físico para adultos.

Tercera: Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida en el anterior artículo.

Cuarta: Están obligados al pago de este precio público los participantes en la referida actividad.

Quinta: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Concepto	Precio	Período
1	Cuota de matrícula por inscripción	10 €	Una vez
2	Cuota normal mensual	20 €	Mes
3	Cuota usuarios pensionistas	10 €	Mes
4	Grupos especiales (Clubes, Asociaciones, etc)	5 €/persona	Mes
5	Entrada de una sesión al día (mañana o tarde)	3 €	Sesión

Sexta: El plazo para abonar el importe del precio público por la mensualidad coincidirá con el periodo de inscripción establecido para la actividad y se tramitará simultáneamente con éste. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de dos días para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto. En los demás casos, el pago habrá de hacerse en el mismo proceso de inscripción quedando finalizada ésta y su pago en el mismo acto.

Séptima: La inscripción en la actividad, así como el pago de las mensualidades se podrán hacer a través de la oficina virtual de la Delegación de Deportes (<http://deportes.ciudadalcala.com>) o presencialmente en las oficinas de la referida Delegación. El importe de este precio público se hará efectivo mediante carta de pago en las oficinas de Caixabank-Cajasol o mediante tarjeta de crédito o débito.

Octava: Se podrá domiciliar el abono de las mensualidades para lo cual deberán aportar los datos de la entidad bancaria correspondiente.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de diciembre de 2015—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-12276

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de diciembre de 2015 (Expediente 12000/2015) acordó establecer el precio público para los módulos de iniciación deportiva temporada 2015/2016, que se regirá por las siguientes,

##### Disposiciones

I. En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en los Módulos de Iniciación Deportiva.

II. Es objeto de este precio público la participación en las actividades propias de los módulos de iniciación deportiva, en el marco del plan de «Deporte en Edad Escolar» y en cualquiera de las instalaciones deportivas, educativas o sociales en las que la delegación de Deportes promueva esta actividad.

III. Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida en el anterior artículo.

IV. Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien directamente de los servicios y contenidos de los Módulos de Iniciación Deportiva Municipales. A tenor del artículo 46 del TRLRHL, la obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción en la actividad.

V. El precios acordado para los distintos módulos es el siguiente:

Modalidad	Inscripción	Cuota/mes
Fútbol 7	15	17
Acrobática	15	15
Psicomotricidad	15	13
Rítmica	15	18
Pádel	15	20
Voleibol	15	13
Tae-kwon-do	15	13
Pequeyoga	15	10
Karate	15	15

<i>Modalidad</i>	<i>Inscripción</i>	<i>Cuota/mes</i>
Tenis	15	18
Atletismo	15	13
Natación	15	25
Sincronizada	15	20
Beisbol	15	13
Baloncesto	15	13
Multideporte	15	10
Bádminton	15	13
Tiro con arco	15	13
Patín	15	13
Deportes XT	15	15
Educación Vial	15	10
Pequezumba	15	15
Rugby	15	10
Lacrosse	15	10

VI. En aquellos casos en que los servicios sean gestionados mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que los precios que resulten de aplicación en cada caso, llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

VII. Los acuerdos de establecimiento de precios públicos correspondientes a los Módulos de Iniciación Deportiva se hacen con referencia mensual, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar por anticipado cualquier tipo de abono (bimensual, trimestral o programa completo). El abandono del programa por parte del participante y por causas ajenas a la delegación de Deportes no genera el derecho a devolución de los importes abonados.

VIII. En los Módulos de Iniciación Deportiva se establece la obligatoriedad de abonar una matrícula de inscripción, adicional a la primer cuota periódica. El pago de la inscripción no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el programa, si no es abonada la cuota periódica de la actividad en los plazos establecidos. Quedarán exentos de abonar dicha inscripción aquellas personas que hubieran abonado la cuota durante al menos seis de los ocho meses de duración del programa en la temporada 2015/2016.

IX. Las inscripciones mensuales que se realicen a partir del día 15 del mes, abonarán el 50 % de la mensualidad correspondiente.

X. Se establecen sobre el precio público que se acuerde con carácter general, las siguientes reducciones:

- a) Familias numerosas de primera categoría: reducción del 50 % y familias numerosas de categoría especial: reducción del 60 %. Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía u otra entidad competente.
- b) Segundo y sucesivos miembros de la unidad familiar, inscritos en el mismo programa, reducción del 20 %
- c) Personas con diversidad funcional, siempre que acrediten un grado de discapacidad del 33% como mínimo, bonificación adicional del 30%.
- d) Familias en las que sus ingresos no superen el IPREM por 2,5, bonificación del 90 %. La acreditación de tal condición se hará en coordinación con los servicios sociales municipales y, salvo programas específicos dirigidos a la promoción social de esta población, en ningún módulo habrá más de un 20 % de participantes con dicha bonificación.
- e) Personas en riesgo de exclusión social, bonificación del 100%, está bonificación sólo se concederá a usuarios que vengan precedidos de un informe por parte del grupo de familia de los servicios sociales de este ayuntamiento, en ningún módulo habrá más de un 20 % de participantes con dicha bonificación.

Las bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose la más beneficiosa.

XI. Para acceder a la reducción habrá que acreditar por parte de la persona interesada la situación que fundamenta la misma. El plazo para resolver será de diez días. El silencio administrativo será negativo.

XII. El importe que resulte de aplicar la reducción se redondeará siempre al alza utilizándose como referencia la cantidad de 50 céntimos.

XIII. La acreditación de las condiciones subjetivas que fundamentan el acceso a las reducciones, podrá ser requerida periódicamente con el fin de comprobar su vigencia.

XIV. La inscripción en este programa podrá hacerse en la Delegación de Deportes de forma presencial o a través de la oficina virtual de la Delegación de Deportes, en función de lo previsto para cada modalidad deportiva.

XV. El plazo máximo para abonar el importe del precio público será, una vez constatada la admisión al programa, en los primeros quince días del mes de octubre, y posteriormente en el momento de cada nueva inscripción. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de los días que se especifiquen en dicho documento (no superior a ocho) para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto ni podrá materializarse.

XVI. A partir del segundo mes de inscripción, durante los quince primeros días de cada mes se procederá al pago de las renovaciones para continuar participando en el programa.

XVII. El incumplimiento del pago de las renovaciones en los plazos previstos para ello, podrá dar lugar a la exclusión del programa y el abono de la cuota de inscripción, así como un recargo por exeder el plazo de pago.

XVIII. Podrá efectuar el pago, cualquier persona con independencia de que tenga o no la condición de usuario. El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que le corresponde al obligado al pago si no es éste.

XIX. El pago del documento cobratorio normalizado podrá ser realizado en efectivo; en las entidades y cajas autorizadas (Caixabank-CajaSol), o por cualquier otro medio de los i admitidos por el Ayuntamiento. Se admitirá el pago por vía telemática y mediante tarjeta de débito o crédito presencialmente en las oficinas de la delegación de Deportes habilitadas! para ello, siempre en el marco y condiciones que establezca la entidad colaboradora. j

XX. Los pagos realizados a órganos no competentes o a personas no autorizadas para ello, no liberarán al deudor de su obligación de pago. Asimismo, la domiciliación de pagos periódicos está prevista para esta actividad.

XXI. El ejercicio de cualquier forma de pago se realizará en los términos que en la normativa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se determine.

XXII. El monedero electrónico permite a la persona interesada realizar un depósito con la naturaleza de anticipo, previo ingreso mediante documento cobratorio en una entidad colaboradora, para realizar pagos por la prestación de algunos de los servicios deportivos municipales. Para su cancelación, el titular del monedero tendrá que realizar una solicitud en modelo normalizado. El saldo del monedero electrónico podrá usarse para el abono de las mensualidades de los Módulos de Iniciación Deportiva.

XXIII. Sólo podrán participar en los Módulos de Iniciación Deportiva de la modalidad en que se hayan inscrito, aceptando con carácter general que si no existiese el número mínimo establecido en cada módulo, éste podrá ser cancelado en el mes siguiente.

XXIV. La Delegación de Deportes tendrá la facultad de modificar las programaciones, actividades y horarios previstos inicialmente sin que se derive de ello ningún derecho de carácter compensatorio.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 16 de diciembre de 2015—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-12275

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos con la modalidad de suplemento de crédito, que se hace público resumido:

Alta en conceptos de ingreso

Concepto	Importe
870 Remanente líquido de Tesorería	687.042,22 €
Total	687.042,22 €

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Importe
931 22708 Política económica y fiscal- Servicios de recaudación	85.789,86 €
920 16001 Admón Gral- Seguridad Social años anteriores	37.594,90 €
920 16205 Admón Gral- Indemnización a cargo Seguridad Social	66,78 €
920 22103 Admón Gral- Combustible	11.835,90 €
920 22200 Admón Gral- Comunicaciones Telefónicas	3.853,86 €
920 22402 Admón Gral- Prima de Seguros (Vehículos)	6.860,35 €
920 22403 Admón Gral- Prima de Seguros (Resp. Civil)	7.020,50 €
920 22604 Admón Gral- Gastos jurídicos	1.439,35 €
161 45100 San. Abst y dist. Aguas- Conf. Hidrográfica Guadalquivir	185.474,88 €
1621 21400 Basura- Mantenimiento vehículos municipales	262,44 €
1621 46300 Basura- Aportación Mancomunidad	250.699,84 €
241 46700 Fomento del empleo- transferencia UTDLT	7.578,40 €
323 35203 Func. Centros docentes- Sentencia PROCONDAL	87.582,92 €
920 22001 Admón Gral- Prensa, libros, publicaciones	160,00 €
1532 21000 Pavimentación vías públicas- Infraest., mant. y conservación	668,16 €
340 21200 Deportes- Edificios municipales	154,08 €
Total	687.042,22 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

253W-12270

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos con la modalidad de suplemento de crédito, que se hace público resumido:

#### *Alta en conceptos de ingreso*

<i>Concepto</i>		<i>Importe</i>
91100	Anticipo Fondo FEAR (IV)	1.643,229,57 €
Total		1.643,229,57 €

#### *Alta en aplicaciones de gastos*

<i>Concepto</i>			<i>Importe</i>
011	91320	Amortización préstamo l/p	1.643.229,57 €
Total			1.643.229,57 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

253W-12269

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos con la modalidad de crédito extraordinario, que se hace público resumido:

<i>Alta en conceptos de ingreso</i>			<i>Importe</i>
<i>Concepto</i>			
870	Remanente líquido de Tesorería		186.645,13 €
Total			186.645,13 €

<i>Alta en aplicaciones de gastos</i>				<i>Importe</i>
<i>Aplicación</i>				
944	72100	Transferencia a la Administración General del Estado-Al Servicio Público de Empleo Estatal		97.782,55 €
1532	60904	Pavimentación vías públicas- Acondicionamiento camino de Aragón		88.862,58 €
Total				186.645,13 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

36W-12266

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Doña Sara Belén Troya Jiménez, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el período de exposición pública sin haber recibido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de revisión de las Ordenanzas fiscales para el año 2016, que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, en los siguientes términos:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Atendiendo la petición del OPAEF encaminada a mejorar la gestión del impuesto se recomienda la ampliación del artículo 14 de la bonificación por transmisiones a título lucrativo por causas de muerte (artículo 108.4 TRLHL), quedando como sigue:

#### Artículo 14.º

Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- El 95% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros..
- El 50% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000 euros..

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES  
Y TALLER OCUPACIONAL SAN ROQUE

Se recomienda la modificación del artículo 5, respecto a la actualización del curso de aplicación de la cuota tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota a pagar será la siguiente:

1. Servicios de atención socioeducativa sin comedor: 209,16 euros./alumno/mes o fracción. De la cantidad anterior será descontada la bonificación concedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a cada familia para el curso 2015/2016.

2. Servicios de atención socioeducativa con comedor: 278,88 euros./alumno/mes o fracción. De la cantidad anterior será descontada la bonificación concedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a cada familia para el curso 2015/2016.

3. Servicios de atención socioeducativa con horario reducido (de 9 a 14 horas): 209,16 euros./alumno/mes o fracción. De la cantidad anterior será descontada la bonificación concedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a cada familia para el curso 2015/2016, siendo la cifra resultante la cuota tributaria, con las siguientes particularidades:

- Si la cifra resultante supera los 60 euros. y es menor o igual que 104,58 euros., la cuota a pagar ascenderá a la cantidad de 60 euros..
- Si la cifra resultante supera los 104,58 euros. y es menor que 209,16 euros. la cuota a pagar ascenderá a la cantidad de 75 euros..
- Si la cifra resultante es 209,16 euros. la cuota a pagar ascenderá a la cantidad de 100 euros..

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS  
Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se propone la modificación del artículo 6, epígrafe 2, disminuyendo los importes, el resto de tarifas se mantienen con las mismas cantidades. Así mismo se sugiere ampliar para su aclaración el epígrafe 4.4.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 2. Instalaciones deportivas.

a) Por cada hora de utilización del pabellón polideportivo municipal abonará el usuario del siguiente modo:

Adultos ..... 13,00 euros.

Infantil, menores entre 3 y 16 años..... 7,15 euros.

b) Para la aplicación de la tarifa infantil, cuando el usuario sea un grupo, será necesario que el grupo de usuario cuente con más del 50% de sus miembros con edad inferior a los 16 años. Esta tarifa es incompatible con la bonificación por ser titular del carnet joven.

c) Pistas de pádel (por cada hora y media) ..... 6,00 euros.

d) Pistas de tenis (por cada hora y media) ..... 4,00 euros.

e) Pistas de fútbol sala (por cada hora) ..... 8,00 euros.

f) Pista de baloncesto (por cada hora)..... 8,00 euros.

g) Por cada hora de uso del campo de césped artificial:

Con luz artificial..... 48,00 euros.

Sin luz artificial ..... 34,00 euros.

Fútbol 7 (uso de medio campo):

Con luz artificial ..... 21,00 euros.

Sin luz artificial ..... 16,00 euros.

Epígrafe 4. Actividades deportivas.

4. Escuela de fútbol, cuota única por temporada y sin reducción (matrícula 20 euros.)..... 160,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES

Se propone la modificación del artículo 5.3, respecto a la inclusión del importe por el concepto de matrícula.

Artículo 5.º *cuota tributaria.*

3. Taller de manualidades, por meses (matrícula 10 euros.) ..... 10,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente revisión de las Ordenanzas fiscales entrará en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que a esa fecha no haya sido publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo caso entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Las Cabezas de San Juan a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, Sara Belén Troya Jiménez.

8W-12287

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Doña Sara Belén Troya Jiménez, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2015, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2015, acordó el establecimiento de los precios públicos que a continuación se detallan:

PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO  
POR EL EXCMO. AYTO. DE LAS CABEZAS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y siguientes del TRLRHL, se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias aprobada por el Pleno el 29 de octubre de 2015, la propuesta de establecimiento de un precio público para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los siguientes términos:

### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición transitoria segunda de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD).

### Artículo 2. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto del presente acuerdo es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

– Personas usuarias que tengan reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la Resolución Probatoria del programa Individual de Atención.

– Personas usuarias con resolución aprobatoria por parte de la Delegación competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, por la que se le reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

### Artículo 3. *Concepto.*

Constituye el concepto de este precio público la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

### Artículo 5. *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

### Artículo 6. *Cuantía.*

1. La determinación de la cuantía del precio público regulado en este acuerdo se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio. Se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Para aquellos usuarios/as que hayan accedido al servicio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas personas que, teniéndola reconocida no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia en el año en curso por su grado y en su caso, nivel de dependencia o aquellas personas en espera de Resolución aprobatoria, se estará en lo dispuesto en el Proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el SAD de la comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en este artículo, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

2. La cuantía del precio se determinará como un porcentaje sobre el coste del servicio en función de la capacidad económica personal del usuario o de la unidad de convivencia en términos de Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) conforme a la siguiente tabla:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

3. El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía. En la actualidad, la cuantía está fijada en 13 €/hora según resolución de 23 de noviembre de 2007 de la mencionada consejería. Esta cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que se establezca por dicho organismo.

#### Artículo 7. *Capacidad económica personal.*

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para las unidades de convivencia que, en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

#### Artículo 8. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el artículo 4 de este acuerdo abonarán mediante domiciliación bancaria al Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el citado artículo 4.

Si la persona usuaria no tuviese capacidad de realizar el pago por dificultades económicas, familiares o sociales, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales Comunitarios, no devengarán la obligación de pago del artículo 4.

#### Artículo 9. *Gestión.*

1. La gestión de los conceptos de este acuerdo estará a cargo de la Delegación de Igualdad y Bienestar Social de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio.

2. La liquidación se llevará a cabo por la Oficina de Gestión Tributaria, en base a los datos que reciba mensualmente desde la Delegación de Igualdad y Bienestar Social de este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Cabezas de San Juan a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, Sara Belén Troya Jiménez.

8W-12290

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Doña Sara Belén Troya Jiménez, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2015, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2015, acordó el establecimiento de los precios públicos que a continuación se detallan:

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA DISTINTAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS

#### Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para las distintas actividades socioculturales y deportivas que se detallan en el artículo 4.

Artículo 2. *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de las actividades organizadas por el Excmo. Ayto. de Las Cabezas de San Juan.

Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

	<i>Cuantía</i>
Viaje de la Mujer (por persona)	Entre 100 y 200 €
Viaje conoce tu provincia (por persona)	Entre 10 y 15 €
Viaje taller ocupacional San Roque (por persona)	Entre 100 y 150 €
Viaje a Tineo (por persona)	150 €
Otros viajes culturales (por persona)	Entre 2 y 20 €
Carrera urbana Rafael del Riego, (por participante)	Entre 3 y 10 €
Duatlón cross San Juan (por participante)	Entre 8 y 20 €
Carrera nocturna (por participante)	Entre 1 y 10 €
Cicloturista ciudad de Las Cabezas (por participante)	Entre 8 y 20€
Liga local de pádel (por participante)	Entre 10 y 30 €
Torneo playero de Benalmádena (por participante)	Entre 60 y 100 €
Gymkhana Rafael del Riego (por participante)	Entre 2 y 5 €
Subida al Torreón (por persona)	Entre 20 y 45 €
Fin de semana de iniciación al esquí (por persona)	Entre 60 € y 200 €
Experiencias creativas jóvenes (por participante)	Entre 15 y 40 €
Doñana joven (por persona)	Entre 20 y 50 €
Aventura joven (por persona)	Entre 45 y 100 €
Taller de teatro	Entre 15 € y 20 € trimestre

Para cada actividad concreta se fijará la cuantía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que tendrá en cuenta su propia naturaleza, así como las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que se estimen oportunas. Si el precio público establecido no cubriera el coste de la actividad deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. El coste de cada actividad se acreditará con la correspondiente memoria económica emitida por los técnicos del área económica de este Ayuntamiento.

Artículo 5. *Cobro.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la actividad, siendo la regla general el pago previo a la solicitud de participación en cualquiera de las actividades mencionadas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Cabezas de San Juan a 18 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, Sara Belén Troya Jiménez.

8W-12288

CANTILLANA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 15, reguladora de la tasa por utilización de piscina, piscina climatizada, instalaciones deportivas y otros servicios análogos municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Cantillana a 18 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

253W-12299

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Gonzalo Domínguez Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Castillo de las Guardas a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

36W-12263

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales existentes para el ejercicio 2016, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260 de 9 de noviembre de 2015, el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2015, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

## MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2016

Se modifican las siguientes Ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

– Se modifica el artículo 4 apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Se establece también una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición, por el tiempo que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar entendiendo ésta según lo determinado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de IRPF, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral	Porcentaje de bonificación para 3 – 4 hijos	Porcentaje de bonificación para 5 ó más
Hasta 60.000,00 €	60 %	70%
De 60.000,01 € a 90.000,00 €	50%	60%
De 90.000,01 € a 120.000,00 €	40%	50%
Más de 120.000 €	30%	40%

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

– Se modifica el artículo 1 (Coeficiente y cuadro de tarifas) que queda redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,822.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,99
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,10
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,08
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,27
De 20 caballos fiscales en adelante	204,07
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	151,78
De 21 a 50 plazas	216,17
De más de 50 plazas	270,21
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	77,04
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	151,78
De 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	216,17
De más de 9.999 kg. de carga útil	270,21
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,20
De 16 a 25 caballos fiscales	50,60
De más de 25 caballos fiscales	151,78
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	32,20
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	50,60
De más de 2.999 kg. carga útil	151,78
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,05
Motocicletas hasta 125 cc.	8,05
Motocicletas de 125 a 250 cc.	13,79
Motocicletas de 250 a 500 cc.	27,60
Motocicletas de 500 a 1.000 cc.	55,19
Motocicletas de más de 1.000 cc	110,38

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

– Se modifica el artículo 7 (Tarifa) quedando redactado como sigue:

«Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

– Certificado de acuerdo o documento	5,00 €
– Otros certificados	1,00 €
– Instancias y solicitudes	1,50 €
– Exámenes	51,00 €
– Otros documentos	2,50 €
– Compulsas para otros organismos distintos a este Ayuntamiento y sus servicios municipales, por cada copia 0,50 € hasta un máximo de 15,00 €	
– Cédulas urbanísticas	20,50 €»

Se modifica el artículo 8 (Bonificaciones de la cuota) que queda redactado como sigue:

«Se establece una bonificación del 100% sobre la cuota para los certificados expedidos para la Renta Agraria y/o Desempleo Agrario.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

– Se modifica el artículo 8 tarifa tercera (licencias, órdenes y autorizaciones urbanísticas) epígrafe 4 que queda redactado como sigue:

«Epígrafe 4.

Licencias de parcelación o declaraciones de su innecesidad. Con una cuota tributaria mínima de 51,00 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas que resulten de la parcelación de 25,50 €.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras

– Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) tarifa primera (Actividades deportivas) quedando redactado como sigue:

« Tarifa primera. Actividades deportivas:

- Escuelas deportivas
- Pádel:
- Cuota mensual 16,00 €
- Resto de escuelas deportivas:
- Inscripción y primer mes 20,00 €
- Mensualmente 8,20 €
- Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz 30,10 € por turno.
- Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre 43,00 € por temporada.»

– Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) tarifa segunda (Actividades educativas) que queda como sigue:

«Tarifa segunda. Actividades educativas:

- Escuelas de verano 33,10 € por curso.»
- Se modifica también el artículo 6 (Cuota tributaria) tarifa cuarta (Otras actividades) quedando redactado como sigue:
- «Tarifa cuarta. Otras actividades:
- Por cada fotocopia realizada en fotocopidora de la biblioteca pública municipal 0,05 €.
- Curso de preparación al parto:
- Por temporada 12,00 €
- Periodo de natación 20,00 €
- Periodo de natación más clases preparación al parto 32,00 €»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua incluido los enganches y colocación y utilización de contadores

– Se modifica el artículo 6 (Normas de gestión) apartado 40 que queda redactado como sigue:

«40. Protocolo sobre fugas:

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

Primero.—Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador, supera tres (3) veces el consumo medido en el mismo bimestre del año anterior.

Segundo.—Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 60 m<sup>3</sup>, en un bimestre.

Tercero.—La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del Expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la Empresa Concesionaria, FCC -AQUALIA, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos de FCC - AQUALIA se remitirá al Ayuntamiento para visto bueno del técnico municipal competente, quedando definitivamente conforme una vez aprobado y firmado por dicho técnico municipal.

Cuarto.—La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación en el plazo de cinco (5) años naturales.

Quinto.—En todo lo restante, se estará a lo dispuesto el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua (BOJA número 81, del 10 de septiembre, de 1991), y las modificaciones del Decreto 327/2012, de 10 de julio de 2012. Solo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

Sexto.—En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en Decreto 120/1991, y las modificaciones del Decreto 327/2012, antes citado, FCC - AQUALIA tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos, o sin actividad para el caso de instalaciones industriales o comerciales. Cumplido el protocolo se procederá a factura como sigue: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía Ordenanzas fiscales 2015

Forma de facturar. Aprobado el expediente, de acuerdo al protocolo anterior, se procederá de la siguiente manera:

Primero.—Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo bimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

Segundo.—Se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio en vigor del primer bloque de consumo.

Tercero.—La diferencia entre el recibo original y el resultante, será asumida por EMPRESA FCC - AQUALIA, prestador del Servicio.

Cuarto.—Por cada expediente, se emitirá por parte de FCC - AQUALIA, acompañando a la factura el siguiente informe:

Que como consecuencia de una avería de agua en la instalación interior de D. \_\_\_\_\_, con código de cliente nº \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, se emitió factura nº \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_ €. (IVA INCLUIDO) correspondiente al \_\_\_\_\_ bimestre del año \_\_\_\_\_, debiéndose aplicar las condiciones reflejadas en el presente acuerdo en base a los informes emitidos, y como resultado se le emite factura nº \_\_\_\_\_ con un importe de \_\_\_\_\_ € (IVA INCLUIDO) correspondiente al mismo periodo, resultando una diferencia entre la factura inicialmente emitida y la resultante del acuerdo de \_\_\_\_\_ €.

Quinto.—Este protocolo entra en vigor desde el día de su aprobación por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, pero extenderá su aplicación de forma retroactiva, a todos aquellos expedientes posteriores al 1 enero de 2012, que hayan sido formalmente reclamados ante la Empresa Suministradora con anterioridad a la fecha de aprobación del presente protocolo por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a FCC - AQUALIA para su aplicación con carácter retroactivo para los incidentes producidos con posterioridad a 1 de enero de 2012. Tercero.- Facultar al Alcalde para la toma de decisiones que mejor proceda en Derecho para efectividad del presente acuerdo.”

– Se modifica el mismo artículo 6 (Normas de gestión) eliminándose su apartado número 40.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras.

– Se modifica el artículo 5 (Exenciones) que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponde al IPREM.
2. Se establece una bonificación del 50% de la tarifa para los comercios que se encuentren ubicados en un centro comercial abierto.
3. Se establece una bonificación del 30% para todos los comercios que se adhieran al Plan de Comercio Interior Local, siendo esta bonificación incompatible con cualquier otro tipo de bonificación.»

– Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- 2.1. Vivienda familiar 77,30 €
- 2.2. Vivienda-comercio 169,20 €
- 2.3. Comercio 96,10 €
- 2.4. Viviendas deshabitada 45,60 €
- 2.5. Supermercados 179,30 €

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase.

– Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) *Cocheras particulares:*

- Por cada metro lineal y año: 17,70 €.
- Comunidad de propietarios: por cada plaza y año: 22,20 €.

b) *Cocheras de uso público:*

- Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año: 25,75 €.
- Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año: 23,25 €.

c) *Cocheras sin acera:*

- Por cada metro lineal y año: 2,55 €».

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos.

– Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Piscinas:*

a) *Adultos*

- En días laborables: 2,65 €
- Sábados: 3,15 €

- Domingos y festivos: 3,65 €
- Abono temporada: 73,00 €
- Abono mensual (julio o agosto) 40,00 €
- b) *Niños/as (de 4 a 12 años de edad)*
- En días laborables: 2,05 €
- Domingos y festivos: 2,65 €
- Abono temporada: 40,00 €
- Abono mensual (julio o agosto) 25,00 €
- c) *Abono familiar*

Tipo	Temporada	Mes (julio ó agosto)
2 padres + 1 hijo	130,00 €	75,00 €
2 padres + 2 hijos	166,00 €	90,00 €
2 padres + 3 hijos o más	187,00 €	100,00 €
1 padre + 1 hijo	101,00 €	55,00 €
1 padre + 2 hijos	114,50 €	65,00 €
1 padre + 3 hijos o más	137,70 €	75,00 €

En los supuestos 4, 5 y 6 podrá constar en la acreditación de los abonos el nombre de los padres o tutores/as legales, teniendo derecho a la entrada con el hijo/a o los hijos/as con dicho abono sólo uno de los dos padres o tutores/as legales que constan en la mencionada acreditación.»

Se añade un apartado (apartado 3) al artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables) que queda redactado como sigue:

«3. Quedan exentos del pago de las tarifas mencionadas los niños de 0 a 3 años de edad.»

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos.

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa I: Por utilización de instalaciones deportivas.

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto:

En días laborables 13,00 €/hora.

En sábados, domingos y festivos 15,00 €/hora.

Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:

1. Para fútbol 7.

– Cuota única 16,00 €/hora.

2. Para Fútbol 11.

– Cuota única 20,00 €/hora.

Apartado C. Por utilización del gimnasio municipal:

a. Día 4,20 €

b. Mes 16,85 €

c. Anual 137,70 €

d. Bono estudiantes:

Quince (15) días sueltos 30,00 €

e. Se establece una cuota de 2,00 € por hora de utilización de la sala de gimnasia para asociaciones, clubes o entidades que presten servicio a sus clientes en esta instalación.

Para la utilización del bono semanal se dispone de quince (15) días naturales, para el bono quincenal se dispone de treinta (30) días naturales y para el mensual de sesenta (60) días naturales, contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

Para todos los apartados anteriores, excepto para el apartado a) y e) se establece una matrícula de 34,00 € por una sola vez. No obstante lo anterior el impago de una mensualidad causará la pérdida de los derechos de matrícula, de forma que la inscripción de nuevo conllevará el abono de todos los conceptos recogidos en esta Ordenanza.

Nota: Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

– En días laborables sin utilización de luz artificial 5,00 €/hora.

– En días laborables con utilización de luz artificial 7,00 €/hora.

– En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial 7,00 €/hora.

– En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial 10,00 €/hora.



Tarifa II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.

Apartado A.

– Por utilización de equipos de megafonía 55,00 €.

Apartado B.

– Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro 200,00 € por evento y día con una fianza de 63,50 €.

Apartado C.

– Por la utilización de los edificios municipales tales como el salón de La Huerta, salón de actos del edificio de la calle Fernando de Llera, aulas municipales y otros:

– Cuota mínima de 20,00 € al mes que dará derecho al uso del edificio solicitado durante dos (2) días a la semana.

– Para un período superior a dos (2) días se abonará una cuota proporcional al número de días solicitados teniendo en cuenta la mencionada cuota mínima.»

– Se modifica el artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables) apartado 1 quedando redactado como sigue:

«1. Se establece una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria en todos los conceptos para los pensionistas, jubilados y miembros de familias numerosas.»

– Se modifica el mismo artículo 8 (Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables) al que se le añade el apartado 5 quedando redactado como sigue:

«5. Se establece una bonificación del 15% para deportistas federados en clubes deportivos de Fuentes de Andalucía.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreos situados en uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Ferías:</i>	<i>Tarifas</i>
– Puestos de bisutería y análogos	34,70 €
– Turrónes y tiros	75,00 €
– Tómbolas	13,80 €/m <sup>2</sup>
– Chocolaterías y similares	13,80 €/m <sup>2</sup>
– Sillas y veladores	3,15 €/m <sup>2</sup>
– Atracciones infantiles	9,70 €/m <sup>2</sup>
– Atracciones generales	11,75 €/m <sup>2</sup>
– Coches de choque	2.809,10 €
– Bares y similares	3,00 €/m <sup>2</sup>
– Casetas	3,00 €/m <sup>2</sup>

A los solicitantes de cualquiera de las instalaciones antes citadas se les exigirá una fianza del 20 %.

<i>Mercadillo:</i>	<i>Tarifas</i>
– Mercado de los sábados	0,50 €/m <sup>2</sup>
– Puestos eventuales	9,40 €/día

#### OTRAS INSTALACIONES EVENTUALES

– Otras instalaciones eventuales 6,75 €/m<sup>2</sup>»

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones en procedimiento para el ejercicio de actividades.

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 1 al que se le añade un nuevo supuesto que queda redactado como sigue:

«f. Se establece una cuota mínima de 50,00 € para cada uno de los apartados anteriores»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios.

– Se modifica en artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas) apartado 2 tarifa primera que queda redactado como sigue:

»Tarifa primera.

Servicios de retenes para ferias y eventos o cualquier tipo de concentración humana:

– Un vehículo de extinción y tres miembros del cuerpo 1.205,95 € cada 24 horas.»

En Fuentes de Andalucía a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

8W-12289

#### MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado de esta Corporación para el ejercicio de 2016.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones y sugerencias, por los motivos taxativamente fijados en el art. 170.2 de la Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 21 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

253W-12341

## MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 30 de octubre de 2015, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Prestación de Servicios Urbanísticos al Amparo de la Ley del Suelo y Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El texto íntegro de las Ordenanzas modificadas se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

## Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

## 1.- Instrumentos de información urbanística.

Informes y cédulas urbanísticas.

Certificados de innecesiedad de licencias urbanísticas.

## 2.- Instrumentos de planeamiento.

Innovaciones y/o modificaciones al Planeamiento General.

Planes de sectorización y/o sus modificaciones:

- Suelo urbanizable sectorizado.

- Suelo urbanizable sectorizado ordenado (incluye plan parcial).

Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.

Estudio de detalle y/o sus modificaciones.

Convenios urbanísticos de planeamiento.

Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público.

## 3.- Instrumentos de gestión.

Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.

Cambios de sistemas de actuación.

Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.

Tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.

Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

Convenios urbanísticos de gestión.

## 4.- Licencias urbanísticas.

Licencias de parcelación.

Licencias de urbanización.

Licencias de edificación, obras e instalaciones.

Licencias de ocupación y utilización.

Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables de carácter permanente.

Licencias de usos y obras provisionales

Licencias de demolición.

Licencias por Publicidad.

Aquellas otras señaladas en el artículo 3.1 de las normas urbanísticas.

5.- La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3º.—*Sujeto pasivo. Contribuyente.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4º.—*Sustituto.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2,b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 5º.—*Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6º.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º.—*Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª.-Instrumentos de información urbanística.

Epígrafe 1.- Informes y cédulas urbanísticas:

Por cada informe o cédula se establece una tarifa fija de 90 euros.

Tarifa 2ª.- Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.- Innovaciones al planeamiento general, Planes de sectorización, Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones; 1,40euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 130,00 euros.

Epígrafe 2.- Estudio de detalle y/ o sus modificaciones; 1,40 euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 3.- Convenios urbanísticos de planeamiento ; 1,40 euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 4.- Planes especiales o proyectos de actuación urbanística en actuaciones de interés público; cuota fija de 312,00 euros.

Tarifa 3ª.- Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.- Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación; 2,00 euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 2.- Por proyecto de reparcelación y/o sus modificaciones; 2,00 euros por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones; 2,00 euros por cada 100 m2 o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; 1,40 euros por cada 100 m2 o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30,50 euros.

Tarifa 4ª.- Licencias de parcelaciones urbanísticas, segregaciones, divisiones de terrenos y agrupaciones o declaración de innecesariedad de los mismos en suelo urbano y no urbanizable.

Epígrafe 1.

- Segregación o división de terrenos:

Suelo urbano. Se fija una tarifa 150 € por cada una de las parcelas segregadas de la matriz.

Suelo no urbanizable: La tarifa se calcula aplicando un 0,26% sobre el valor catastral del inmueble, o finca matriz con un mínimo de 150€.

- Agrupaciones:

Suelo urbano. Se establece una tarifa única de 300 €.

Suelo no urbanizable. La tarifa se calcula aplicando un 0,26% sobre el valor catastral de las fincas objeto de agrupación, con un mínimo de 300 €.

Epígrafe 2.- Licencias de ocupación o utilización; sobre el importe devengado por la licencia de obras, el 5% con una cuota mínima de 20,50 euros.

Epígrafe 3.- Resto Licencias urbanísticas ; sobre el coste de ejecución a efectos del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se aplicarán las siguientes cuotas:

Obras cuyo coste real este entre 0-5.000 euros la cuantía será de 81,00 euros

Obras cuyo coste real este entre 5.001-10.000 euros la cuantía será 155 euros

Obras cuyo coste real este entre 10.001-20.000 euros la cuantía será 312 euros

Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuantía será 520 euros

Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuantía será 780 euros

Obras con coste real mayor de 60.000 euros la cuantía se determinara aplicando al coste real el índice del 1,25 %

Epígrafe 4.- Licencias por publicidad:

1.- Licencia de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

a) por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, incluido el marco, 1,60 euros.

b) Por renovación de la licencia, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, 0,80 euros.

2.- Licencia para colocación de rótulos:

a) por cada metro cuadrado o fracción, 3,15 euros con una cuota mínima de 15,30 euros.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100 %.

b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

3.- Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,15 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

4.- Licencia para la instalación de toldos, sin pie de apoyo, en los establecimientos comerciales; 2,55 euros/m2.

5.- Licencia para la instalación de carteles o vallas publicitarias en el casco urbano; 3,15 euros/m2.

#### Artículo 8º.—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

#### Artículo 9.—*Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en ésta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

3. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

4. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

5. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los Servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, si el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar el artículo 7 anterior, se practicará la liquidación complementaria correspondiente. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar el artículo 7, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

6. En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas u organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

7. En el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas siguientes: Tarifa 2ª, Tarifa 3ª, el epígrafe 4º de la Tarifa 4ª, de esta Ordenanza, la autoliquidación, calculada en función de los metros cuadrados que comprenda el instrumento de Planeamiento o de Gestión o los que ocupe el medio publicitario respectivamente, tiene carácter de liquidación provisional. También resultan coincidentes en los casos en que la tarifa sea una cuota fija.

#### Artículo 10.—*Liquidación definitiva.*

1. Una vez presentada la autoliquidación y conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Área Técnica podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto presentado, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios solicitados, objeto de la licencia, el Área Técnica, podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento, todo ello, sin perjuicio, de las liquidaciones complementarias que puedan efectuarse una vez efectuada la obra.

#### Artículo 11.—*Fianza previa a la licencia de primera ocupación.*

La concesión de las licencias de primera ocupación se condicionará a la comprobación del cumplimiento de la licencia de obra y del correcto grado de conservación y/o restauración de los bienes públicos afectados por la misma. Esta concesión podrá condicionarse, siempre a criterio de la Administración, a la constitución de una fianza que cubra el importe de la adecuación, terminación, remate y limpieza, de las obras de urbanización y conexión con los servicios públicos.

#### Artículo 12.—*Desistimiento de la solicitud.*

En caso de desistimiento en la petición de las licencias, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

#### Artículo 13.—*Infracciones y sanciones*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas vigentes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.—*Normativa aplicable.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 59,1 A) del Texto refundido de la la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá

a). Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b). Por la presente Ordenanza Fisca

Artículo 2º.—*Tipo de gravamen.*

A los inmuebles de uso no residencial..... el 0,636%.

A los inmuebles de uso residencial que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de inmuebles del municipio que tengan dicho uso... el 0,636%.

Al resto de bienes inmuebles de naturaleza urbana..... el 0,554%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,032%.

Artículo 3º.—*Bonificaciones.*

a) Las familias numerosas en el IBI, tendrán derecho a una bonificación siempre que concurren los requisitos de una de estas dos propuestas, siéndole aplicable a dichas familias la que le resulte mas beneficiosa una vez que se realicen los dos cálculos.

Primera:

Legislación aplicable: Art. 74,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su literal expone que: “Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa”.

Descripción del procedimiento: Se inicia mediante la presentación por parte del sujeto pasivo de instancia ante el OPAEF o Registro Municipal, o por los medios previstos en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común. A continuación, el OPAEF tramitará el expediente y se notificará resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma pudieran ser interpuesto.

Requisitos:

1. Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que el valor catastral del inmueble no exceda las cantidades que a continuación se expresan:

a) 60,000 euros para familias numerosas de Régimen General.

b) 75,000 euros para familias numerosas de Régimen Especial.

3. Que la totalidad de los ingresos de los miembros integrantes de la familia numerosa, durante el año anterior al de la solicitud de bonificación, divididos entre el número de miembros de ésta, no excedan con relación al I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), los porcentajes que a continuación se indican:

- El 75% del I.P.R.E.M. En cuyo caso se aplicará una bonificación del 30% de la cuota.

- El 50% del I.P.R.E.M. En cuyo caso se aplicará una bonificación del 60% de la cuota.

- El 25% del I.P.R.E.M. En cuyo caso se aplicará una bonificación del 90% de la cuota.

Se tendrá en cuenta el I.P.R.E.M. Correspondiente al mismo año de los ingresos declarados a fin de la realización de los citados cálculos.

Efecto de la ejecución: Surtirá efectos a partir del momento en que se establezca la Resolución y tendrá validez para dos años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por otros dos años, dentro del periodo establecido para la presentación de solicitudes, siempre que sigan concurriendo los requisitos anteriormente expuestos.

Plazo de presentación: Tanto la primera solicitud como las sucesivas prórrogas a que hubiera lugar, serán presentadas de la forma indicada desde primeros de año hasta el 30 de abril.

Documentación a presentar:

1. Instancia cumplimentada por parte del sujeto pasivo, por duplicado, de la cual una copia será sellada por la oficina receptora del documento y entregada al interesado como justificante de su presentación.

2. Último recibo del IBI.

3. Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

4. Certificado de convivencia.

5. Copia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del año anterior, exceptuando los casos en los que los sujetos pasivos no estén obligados a su presentación conforme a la normativa reguladora del impuesto. En todo caso, en el modelo de instancia constará una autorización expresa a favor de la Administración municipal para poder recabar a cualquier otra administración la información necesaria a fin de comprobar la veracidad de los datos aportados.

Oficina tramitadora: O.P.A.E.F. Oficina de Marchena.

Segunda:

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el inmueble en cuestión constituya la vivienda habitual de la familia, siendo éste el único bien inmueble, propiedad de la unidad familiar, y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Se entienden por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la categoría de familia numerosa que le corresponda en base a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, así como el valor catastral del inmueble objeto, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral euros	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 20,000	40,00%	60,00%
De 20,001,01 a 50,000	20,00%	40,00%
De 50,000,01 a 60,000	10,00%	30,00%
De 60,000,01 a 75,000	No aplicable	20,00%

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean comunes o no. Y se equiparan a las familias numerosas, las recogidas en el artículo 2 de la Ley 40/2003.

Las familias numerosas, según lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley 40/2003, se clasifican en las categorías siguientes:

a) Especial: Las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples. También las unidades familiares con cuatro hijos cuando sus ingresos anuales, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Las restantes unidades familiares.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales, y para la aplicación de la misma deberá solicitarse expresamente en el plazo comprendido entre los días 1 al 30 de abril de cada ejercicio, aportando la documentación que a los efectos se indica en el Modelo de solicitud aprobado por este Ayuntamiento a estos efectos.

- La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita.

b). En aplicación del art 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Bonificaciones obligatorias.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 18 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

## LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 853/2015, de fecha 17 de diciembre actual, se aprobaron las bases específicas y convocatoria para cubrir las plazas de Conserje con carácter interino, mediante el sistema de oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DOS CONSERJES PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTO INTERINO Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTOS EN CASO DE URGENCIA O NECESIDAD.

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria el nombramiento como funcionario interino de dos Conserjes, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Puebla del Río, y creación de una bolsa de empleo para efectuar nombramientos en caso de urgencia o necesidad, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

Los aspirantes seleccionados, cuyos nombramientos tendrán carácter interino, cesarán automáticamente una vez se cubran las plazas por funcionarios de carrera.

Segunda.— *Tareas del puesto y jornada.*

La jornada a desempeñar será la establecida en el acuerdo de funcionarios y la predeterminada para dicho puesto.

Las funciones asignadas al puesto de Conserje, y que por tanto deberán realizar las personas que superen el proceso selectivo son: Control y custodia de los accesos, de las instalaciones en general y de los elementos que en ellas se encuentran, velando por el orden interior en las mismas, atención a usuarios y ciudadanos en general sobre temas relacionados con las dependencias en las que preste sus servicios, hacer cumplir las normas de uso de dependencias e instalaciones, apertura y cierre de las dependencias, así como de puertas y ventas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc..., custodia y manejo de las llaves de las distintas dependencias, preparación y acondicionamiento de salas, aulas, instalaciones diversas, atención telefónica, franqueo, depósito, entrega, recogida, transportes y distribución de correspondencia y paquetería, manejo de fotocopiadoras, fax u otras máquinas similares, recogida, transporte y colocación de material diverso, muebles, enseres, etc..., recogida y transmisión de recados, comunicaciones, realización de gestiones externas con instrucciones detalladas, labores de mantenimiento y conservación (interior o exterior), en caso de que la avería o desperfecto revista mayor complejidad, comunicarla para su resolución, recepción, custodia y reparto de material fungible, realización de otras tareas de apoyo y colaboración básica a técnicos y superiores jerárquicos para el mejor desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en las dependencias en donde preste sus servicios.

Tercera.— *Retribuciones.*

La retribución bruta a percibir será la que corresponda al puesto de trabajo asignado conforme al anexo de personal del presupuesto municipal.

Cuarta.— *Requisitos de los aspirantes.*

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.2) El cónyuge, descendientes, y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Todos los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todas las condiciones enumeradas deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y deberán mantenerse con posterioridad.

Quinta.— *Publicación de la convocatoria y bases.*

El anuncio de la convocatoria y bases se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los sucesivos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal ([www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es)).

Sexta.— *Presentación de solicitudes.*

Las instancias sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases (Anexo II), debidamente fechadas y firmadas, acompañadas de los documentos que se señalan a continuación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de La Puebla del Río, sito en Avda. Blanca Paloma, 2 o en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, este pasará a ser el próximo día hábil.

Los aspirantes, que deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen y que asumen su contenido, acompañarán la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad compulsado.
2. Título académico exigido compulsado.
3. Justificante del pago de los derechos de examen por importe de 9,00 euros.

En el caso de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser compulsadas. La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases.

Séptima.— *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos, y determinando el lugar y fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición. De no existir reclamaciones, se considerará elevada a definitiva automáticamente la relación mencionada, sin necesidad de nueva publicación. Los restantes anuncios se harán públicos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo para la subsanación de la documentación sin que ésta se haya efectuado, se entenderá decaído el derecho del solicitante de que se trate a participar en el proceso selectivo.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Cualquier modificación o incidencia, así como la publicación de resultados se hará pública mediante anuncios en el tablón del Ayuntamiento.

Octava.— *Órgano técnico de selección.*

1.— El Órgano técnico de selección será designado por la Presidencia de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, estando integrado por cinco miembros, todos ellos funcionarios de carrera y con voz y voto, de los cuales uno actuará como Presidente y otro asumirá la Secretaría del Tribunal.

Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros del órgano técnico de selección, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación. Si fuere preciso, las vacantes podrán ser cubiertas por cualquiera de los suplentes designados, al objeto de que el Órgano cuente, en todo momento, con la presencia de al menos tres miembros.

2.— El Órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

3.— Los miembros que sean nombrados como Órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Novena.— *Fecha de celebración de las pruebas selectivas y procedimiento.*

El día, hora y lugar de celebración de las mismas se publicará mediante anuncio en el tablón de edictos y web del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

El sistema de selección será el de oposición.

Décima.— *Selección de los aspirantes.*

Se realizará un ejercicio sobre los temas relacionados en el anexo a estas bases que constará de dos partes:

Primera parte.— Test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta que será calificado de 0 a 5 puntos. Las respuestas correctas se valorarán con 0,25 puntos, las erróneas se valorarán negativamente con una penalización de 0,10 puntos y las respuestas en blanco no se considerarán ni como aciertos ni como errores.

Segunda parte.— Cuestionario de cinco preguntas a desarrollar por los aspirantes, que será calificado de 0 a 5 puntos.

Para superar el ejercicio deberá obtenerse una puntuación mínima de 5 puntos. En todo caso serán eliminados los aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 2 puntos en cualquiera de las partes en que se divide el ejercicio.

La duración del ejercicio será determinada por el Órgano de selección en función del contenido de la prueba.

Undécima.— *Calificación definitiva y propuesta de nombramiento.*

1.— La puntuación total de cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios de la fase de oposición.

2.— Finalizada la calificación, el Órgano de selección elevará la propuesta de nombramiento interino del aspirante seleccionado al Sr. Alcalde de la Corporación. En caso de empate se efectuará por sorteo.

Duodécima.— *Presentación de documentos y nombramiento.*

1.— Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el Órgano de selección presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria:

a. Declaración prestada bajo juramento o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse incapacitado conforme a la normativa vigente.

b. Declaración de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

c. Certificado médico de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el trabajo a desempeñar.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se haya podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria. En este caso la propuesta se considerará hecha a favor del siguiente aspirante en orden decreciente de puntuaciones.

2. Nombramiento, toma de posesión y bolsa de trabajo.

Cumplimentado por el aspirante propuesto lo establecido anteriormente y realizados los trámites administrativos pertinentes, el Sr. Alcalde-Presidente efectuará el correspondiente nombramiento, a favor del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación, de-



biendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que éste se produzca. Si no tomara posesión en dicho plazo, salvo causa justificada, decaerá en su derecho, por caducidad del nombramiento.

A efectos de eventual renuncia del aspirante seleccionado, o para el caso de tener necesidad el Ayuntamiento de cubrir el puesto de sepulturero, se constituirá bolsa de trabajo con el resto de los aspirantes que hayan superado la prueba escrita por el orden de puntuación alcanzado en las pruebas. En caso de empate prevalecerá la puntuación obtenida en la segunda parte y si persistiera el mismo la selección se efectuará por sorteo.

Decimotercera.— *Incompatibilidades.*

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Decimocuarta.— *Incidencias.*

El Órgano de selección quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

Decimoquinta.— *Constitución bolsa de empleo.*

El órgano de Selección confeccionará una relación con los restantes aspirantes, ordenada por puntuación, de forma decreciente, según la puntuación global obtenida y la elevará al Sr. Alcalde, para establecer la correspondiente bolsa de Empleo a efectos de posibles nombramientos interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas.

La vigencia de la bolsa será un año natural o hasta su agotamiento. Si en tal momento no se hubiera constituido una nueva bolsa, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá al candidato propuesto para que, dentro del plazo no inferior a 2 días hábiles, a contar desde la notificación de la misma, presente su aceptación por escrito acompañada de declaración jurada de no hallarse en ninguna de las circunstancias a que se refiere la base 4ª apartado e) y f).

En caso de urgencia, el llamamiento podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un telegrama, fax o burofax para que aporte la documentación requerida para proceder a la contratación. De no atender el requerimiento se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente, pasando aquél a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que quede acreditado que fue imposible su localización.

En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento del siguiente de la lista. No obstante, conservará su puesto en la lista para posteriores contrataciones si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificada. No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.

Será considerada causa justificada para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1.º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2.º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

3.º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4.º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

5.º Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

6.º Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

7.º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

En todo caso, se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

En cualquier caso, cuando se de una causa de ausencia justificada, enfermedad o accidente del aspirante seleccionado se podrá cubrir dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior.

Decimosexta.— *Impugnación y supletoriedad.*

Contra la presente convocatoria y/o sus bases, cuyo acuerdo aprobatorio pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o, en su caso, de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación sobre régimen local, la legislación básica del Estado en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa de vigente aplicación.»

## Anexo I

## Temario

Tema 1.— La constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2.— El municipio. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios. Atribuciones.

Tema 3.— Nociones generales sobre: La Corona, Las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, el Poder Judicial.

Tema 4.— La organización territorial del Estado en la Constitución. Los Estatutos de Autonomía: su significado, especial referencial al Estatuto Autonómico Andaluz.

Tema 5.— El Alcalde, La Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento: Composición y Competencias.

Tema 6.— Mantenimiento de maquinaria y oficios en general.

Tema 7.— Comunicaciones y notificaciones. La atención al público: acogida e información. Derecho de los ciudadanos a la información.

Tema 8.— El personal al servicio de las entidades locales. Sus clases. La seguridad y salud en el trabajo: prevención de riesgos laborales. Elementos de seguridad.

Tema 9.— Vigilancia y custodia del interior de los edificios e instalaciones. Actuaciones en caso de emergencia.

Tema 10.— Los documentos en la Administración Pública: Recogida y reparto. Las notificaciones administrativas.

## Anexo II

<i>Instancia para tomar parte en el proceso selectivo para dos Conserjes con nombramientos interino y constitución de bolsa de empleo</i>		
<b>Datos personales</b>		
Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	DNI
Teléfono	E-mail	
Domicilio (dirección)		
Localidad	Provincia	CP
<b>Puesto de trabajo</b>		
Conserje		
Documentación que se adjunta (marque con una X lo que proceda, deberá ir debidamente compulsada)		
Fotocopia del DNI o documento de identificación equivalente		
Fotocopia de la titulación exigida		
Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 9.00 euros		
Declaración		
El abajo firmante solicita ser admitido al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo al que aspira, no habiendo sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no habido sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, no padeciendo enfermedad o defecto físico que le impida realizar las funciones asignadas al puesto, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.		
_____, ____ de _____ de _____		
Firmado: _____		
Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla del Río		

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Puebla del Río a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-12285

## LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 853/2015, de fecha 17 de diciembre actual, se aprobaron las bases específicas y convocatoria para cubrir las plazas de Conserje con carácter interino, mediante el sistema de oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN SEPULTURERO PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTO INTERINO Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTOS EN CASO DE URGENCIA O NECESIDAD.

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria el nombramiento como funcionario interino de un Sepulturero, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Puebla del Río, y creación de una bolsa de empleo para efectuar nombramientos en caso de urgencia o necesidad, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

El aspirante seleccionado, cuyo nombramiento tendrá carácter interino, cesará automáticamente una vez se cubra la plaza por funcionario de carrera.

Segunda.— *Tareas del puesto y jornada.*

La jornada a desempeñar será la establecida en el acuerdo de funcionarios y la predeterminada para dicho puesto.

Las funciones asignadas al puesto de sepulturero, y que por tanto deberá realizar la persona que supere el proceso selectivo son: Inhumaciones, exhumaciones, cuidado y mantenimiento de las instalaciones del Cementerio y su entorno, así como trabajos de jardinería en general.

Tercera.— *Retribuciones.*

La retribución bruta a percibir será la que corresponda al puesto de trabajo asignado conforme al anexo de personal del presupuesto municipal.

Cuarta.— *Requisitos de los aspirantes.*

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.2) El cónyuge, descendientes, y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Todos los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todas las condiciones enumeradas deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y deberán mantenerse con posterioridad.

Quinta.— *Publicación de la convocatoria y bases.*

El anuncio de la convocatoria y bases se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los sucesivos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal ([www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es)).

Sexta.— *Presentación de solicitudes.*

Las instancias sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases (Anexo II), debidamente fechadas y firmadas, acompañadas de los documentos que se señalan a continuación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de La Puebla del Río, sito en Avda. Blanca Paloma, 2 o en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, este pasará a ser el próximo día hábil.

Los aspirantes, que deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen y que asumen su contenido, acompañarán la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad compulsado.
2. Título académico exigido compulsado.
3. Justificante del pago de los derechos de examen por importe de 9,00 euros.

En el caso de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser compulsadas. La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases.

Séptima.— *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos, y determinando el lugar y fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición. De no existir reclamaciones, se considerará elevada a definitiva automáticamente la relación mencionada, sin necesidad de nueva publicación. Los restantes anuncios se harán públicos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo para la subsanación de la documentación sin que ésta se haya efectuado, se entenderá decaído el derecho del solicitante de que se trate a participar en el proceso selectivo.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/as aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Cualquier modificación o incidencia, así como la publicación de resultados se hará pública mediante anuncios en el Tablón del Ayuntamiento.

Octava.— *Órgano técnico de selección.*

1.— El Órgano técnico de selección será designado por la Presidencia de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, estando integrado por cinco miembros, todos ellos funcionarios de carrera y con voz y voto, de los cuales uno actuará como Presidente y otro asumirá la Secretaría del Tribunal.

Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

La designación de los miembros del órgano técnico de selección, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación. Si fuere preciso, las vacantes podrán ser cubiertas por cualquiera de los suplentes designados, al objeto de que el Órgano cuente, en todo momento, con la presencia de al menos tres miembros.

2.— El Órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

3.— Los miembros que sean nombrados como Órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Novena.— *Fecha de celebración de las pruebas selectivas y procedimiento.*

El día, hora y lugar de celebración de las mismas se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos y web del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

El sistema de selección será el de oposición.

Décima.— *Selección de los aspirantes.*

Se realizará un ejercicio sobre los temas relacionados en el anexo a estas bases que constará de dos partes:

Primera parte.— Test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta que será calificado de 0 a 5 puntos. Las respuestas correctas se valorarán con 0,25 puntos, las erróneas se valorarán negativamente con una penalización de 0,10 puntos y las respuestas en blanco no se considerarán ni como aciertos ni como errores.

Segunda parte.— Cuestionario de cinco preguntas a desarrollar por los aspirantes, que será calificado de 0 a 5 puntos.

Para superar el ejercicio deberá obtenerse una puntuación mínima de 5 puntos. En todo caso serán eliminados los aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 2 puntos en cualquiera de las partes en que se divide el ejercicio.

La duración del ejercicio será determinada por el Órgano de selección en función del contenido de la prueba.

Undécima.— *Calificación definitiva y propuesta de nombramiento.*

1.— La puntuación total de cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios de la fase de oposición.

2.— Finalizada la calificación, el Órgano de selección elevará la propuesta de nombramiento interino del aspirante seleccionado al Sr. Alcalde de la Corporación. En caso de empate se efectuará por sorteo.

Duodécima.— *Presentación de documentos y nombramiento.*

1.— Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el Órgano de selección presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria:

a. Declaración prestada bajo juramento o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse incapacitado conforme a la normativa vigente.

b. Declaración de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

c. Certificado médico de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el trabajo a desempeñar.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se haya podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria. En este caso la propuesta se considerará hecha a favor del siguiente aspirante en orden decreciente de puntuaciones.

2.— Nombramiento, toma de posesión y bolsa de trabajo.

Cumplimentado por el aspirante propuesto lo establecido anteriormente y realizados los trámites administrativos pertinentes, el Sr. Alcalde-Presidente efectuará el correspondiente nombramiento, a favor del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación, debiendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que éste se produzca. Si no tomara posesión en dicho plazo, salvo causa justificada, decaerá en su derecho, por caducidad del nombramiento.

A efectos de eventual renuncia del aspirante seleccionado, o para el caso de tener necesidad el Ayuntamiento de cubrir el puesto de sepulturero, se constituirá bolsa de trabajo con el resto de los aspirantes que hayan superado la prueba escrita por el orden de puntuación alcanzado en las pruebas. En caso de empate prevalecerá la puntuación obtenida en la segunda parte y si persistiera el mismo la selección se efectuará por sorteo.

Decimotercera.— *Incompatibilidades.*

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Decimocuarta.— *Incidencias.*

El Órgano de selección quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

Decimoquinta.— *Constitución bolsa de empleo.*

El órgano de Selección confeccionará una relación con los restantes aspirantes, ordenada por puntuación, de forma decreciente, según la puntuación global obtenida y la elevará al Sr. Alcalde, para establecer la correspondiente bolsa de Empleo a efectos de posibles nombramientos interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas.

La vigencia de la bolsa será un año natural o hasta su agotamiento. Si en tal momento no se hubiera constituido una nueva bolsa, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá al candidato propuesto para que, dentro del plazo no inferior a dos días hábiles, a contar desde la notificación de la misma, presente su aceptación por escrito acompañada de declaración jurada de no hallarse en ninguna de las circunstancias a que se refiere la base 4ª apartado e) y f).

En caso de urgencia, el llamamiento podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un telegrama, fax o burofax para que aporte la documentación requerida para proceder a la contratación. De no atender el requerimiento se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente, pasando aquél a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que quede acreditado que fue imposible su localización.

En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento del siguiente de la lista. No obstante, conservará su puesto en la lista para posteriores contrataciones si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificada. No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.

Será considerada causa justificada para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1.º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2.º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

3.º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4.º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

5.º Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

6.º Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

7.º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

En todo caso, se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

En cualquier caso, cuando se de una causa de ausencia justificada, enfermedad o accidente del aspirante seleccionado se podrá cubrir dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior.

Decimosexta.— *Impugnación y supletoriedad.*

Contra la presente convocatoria y/o sus bases, cuyo acuerdo aprobatorio pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o, en su caso, de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación sobre régimen local, la legislación básica del Estado en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa de vigente aplicación.

Anexo I

*Temario*

Tema 1.— La constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2.— El municipio. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios. Atribuciones.

Tema 3.— Nociones generales sobre: La Corona, Las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, el Poder Judicial.

Tema 4.— La organización territorial del Estado en la Constitución. Los Estatutos de Autonomía: su significado, especial referencial al Estatuto Autonómico Andaluz.

Tema 5.— El Alcalde, La Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento: Composición y Competencias.

Tema 6.— El personal al servicio de las entidades locales. Sus clases. La seguridad y salud en el trabajo: prevención de riesgos laborales. Elementos de seguridad.

Tema 7.— Los conceptos de fosa, nichos, tumba, panteón, mausoleo, columbario y cripta.

Tema 8.— Inhumaciones y exhumaciones en nichos, tumba, panteón, mausoleo, columbario y cripta.

Tema 9.— La Normativa autonómica: Decreto 95/2001, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Andaluza. La normativa estatal: Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Tema 10.— Conceptos generales sobre albañilería. Materiales de construcción. Herramientas, uso y mantenimiento. Principales obras de albañilería y de reparación.

## Anexo II

<i>Instancia para tomar parte en el proceso selectivo para un Sepulturero con nombramiento interino y constitución de bolsa de empleo</i>		
<i>Datos personales</i>		
Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	DNI
Teléfono	E-mail	
Domicilio (dirección)		
Localidad	Provincia	CP
<i>Puesto de trabajo</i>		
Sepulturero		
Documentación que se adjunta (marque con una X lo que proceda, deberá ir debidamente compulsada)		
Fotocopia del D.N.I o documento de identificación equivalente		
Fotocopia de la titulación exigida.		
Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 9.00 euros		
<i>Declaración</i>		
El abajo firmante solicita ser admitido al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo al que aspira, no habiendo sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no habido sido separado del servicio de las Administraciones Públicas, no padeciendo enfermedad o defecto físico que le impida realizar las funciones asignadas al puesto, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.		
_____, ____ de _____ de _____		
Firmado: _____ .		
Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla del Río		

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Puebla del Río a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-12286

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta (30) días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 262, de 11 de noviembre del año 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Tipo de gravamen.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en los apartados 2 y 3 siguientes:

2. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47%.

3. Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,96%.

Artículo 2. *Recargo sobre la cuota líquida del impuesto.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 72.4 de la Ley de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles que cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente, tendrán un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, cuando se trate de los bienes inmuebles de uso residencial, que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Artículo 3. *Exenciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención en el impuesto sobre bienes inmuebles, los bienes que sean titulares de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 4.- *Bonificaciones.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija en el 50% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes que constituyan el objeto de la actividad, de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Para tener derecho a esta bonificación, deberá solicitarse por los interesados antes del inicio de las obras y acreditarse los extremos contenidos en el párrafo anterior relativo a las empresas, a su actividad y a la no inclusión en su inmovilizado, de los bienes a que da derecho la presente bonificación.

Artículo 5. *Gestión tributaria.*

Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto:

1. Según previene el artículo 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (En el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del I.B.I. Con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el catastro inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se llevará a cabo la agrupación de cuotas, relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica; por lo que se integrarán en un único documento de cobro, todas las cuotas de este impuesto, de un mismo sujeto pasivo, por bienes rústicos ubicados en el término municipal de La Roda de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Para los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza fiscal, tales como: Hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, período impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo) Artículo 60 y siguientes.

Segunda:

Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente ordenanza se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

*Disposición final.* La Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66 de 21 marzo de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 21 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

8W-12301

SANLÚCAR LA MAYOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Causa
070/15	Jesús Arcos Domínguez	48823603P	Umbrete	20/05/15	200,00 €	117,1,5A	Ausente
072/15	Veronica Méndez Olmedo	28806184H	Bollullos de la Mitación	26/05/15	200,00 €	94,2,5R	Ausente
084/15	Manuel Jesus Martinez Sanchez	47011687D	Sanlúcar la Mayor	09/06/15	200,00 €	94,2E-5X	Desconocido

Expediente	Denunciado	DNI	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Causa
088/15	Aurel Curt	X8329869M	Aznalcollar	15/06/15	200,00 €	154,5A	Desconocido
090/15	Ana Ramos Rivera	27863652A	Espartinas	19/06/15	200,00 €	94,2,5Q	Desconocido
098/15	Jesus Ruiz De La Rosa	28515551J	Sanlúcar la Mayor	02/07/15	200,00 €	155,5A	Ausente
104/15	Olga María Olmedo Gobante	48817163P	Sanlúcar la Mayor	24/07/15	80,00 €	154,5B	Ausente
106/15	Ma Del Rocío Albi De Castro	79203594N	Sanlúcar la Mayor	24/07/15	80,00 €	154,5B	Desconocido
107/15	Adriano Herrero Morillo	30250281Z	Sanlúcar la Mayor	25/07/15	200,00 €	3,1,5B	Ausente
111/15	Buho Real Tv SL	B91331165	Sanlúcar la Mayor	27/07/15	80,00 €	171,5A	Ausente
113/15	Adriano Herrero Morillo	30250281Z	Sanlúcar la Mayor	25/07/15	200,00 €	117,1,5A	Ausente
123/15	José Antonio Limón Rodríguez	47338309P	Sanlúcar la Mayor	15/08/15	200,00 €	151,2,5B	Dirección incorrecta
124/15	Eustaquio González Jiménez	79203470A	Sanlúcar la Mayor	19/08/15	200,00 €	154,5A	Ausente
125/15	M.ª del Rocío Albi de Castro	79203594N	Sanlúcar la Mayor	24/08/15	200,00 €	154,5A	Desconocido
126/15	Antonia Holgado Díaz	31634426L	Sanlúcar la Mayor	26/08/15	200,00 €	94,2,5R	Dirección incorrecta
127/15	José Sánchez González	28539116A	Huévar	26/08/15	80,00 €	154,5B	Desconocido
128/15	Francisco Javier Maldonado Esteban	28638721H	Sanlúcar la Mayor	26/08/15	80,00 €	154,5B	Ausente
141/15	Israel Vizcaino Moreno	28795148E	Sanlúcar la Mayor	27/09/15	200,00 €	117,1,5A	Dirección incorrecta
144/15	La Andaluza Business 2009 SLU	B91918763	Sanlúcar la Mayor	08/07/15	200,00 €	94,2,5Q	Dirección incorrecta
147/15	La Andaluza Business 2009 SLU	B91918763	Sanlúcar la Mayor	02/10/15	80,00 €	154,5B	Dirección incorrecta
148/15	Juan de Dios Domínguez Díaz	48819656V	Mairena del Aljarafe	02/10/15	80,00 €	154,5B	Desconocido

En Sanlúcar la Mayor a 27 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutierrez.

36W-11938

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

#### Corrección de errores

Detectado error en el anuncio número 12052 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 294, de 21 de diciembre de 2015, por medio del presente se procede a corregir dicho error.

Al final del anuncio, donde dice:

«Sevilla a 10 de diciembre de 2015.—El Presidente, Salvador Toscano Sotelo.»

Debe decir:

«Sevilla a 3 de diciembre de 2015.—El Presidente, Antonio Félix Olivares Sánchez.»

Sevilla a 24 de diciembre de 2015.—«Boletín Oficial» de la provincia.

6F-12052ce

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es